

Expte.

DI-2147/2017-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Ampliación de aulas en Colegio de Educación Especial

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se expone lo siguiente:

“ Tras la concesión de la etapa de TVA al Ángel Riviére, cuya solicitud había partido de las familias del centro como un derecho para sus hijos/as que está en todos los centros de educación especial, y para dar respuesta al incremento de la demanda de plazas de educación especial, el Gobierno de Aragón decide abrir 6 aulas nuevas de educación especial en 3 colegios ordinarios: 2 en San Braulio, 2 en Calixto Ariño y 2 en Agustina de Aragón, estas últimas dependientes del CPEE Ángel Riviére y CPEE Jean Piaget respectivamente.

El Gobierno de Aragón, en una nota de prensa lo hace público como un nuevo modelo pedagógico innovador (inclusión educativa).

Ante el conocimiento de esta noticia por la prensa y no contar con mucha más información por parte de la Administración, los representantes

de las familias plantearon en el Consejo Escolar la petición de información sobre dicha situación, así como dejar también por escrito la preocupación e inquietud y las necesidades que ello generaba.

El día 11 de mayo el AMPA y representantes de familias del Consejo Escolar del Riviére entregan un escrito en el Servicio Provincial de Educación a la atención de la Directora Provincial para hacer constar la preocupación e inquietud una vez que se informa a las familias de la noticia.

En concreto, la preocupación se centra en cómo se va a realizar la adecuación de las aulas y sobre si estará a tiempo y con las garantías de calidad y seguridad que sus hijos/as se merecen.

Ante esta preocupación, AMPAS y Consejos Escolares de ambos centros solicitan una entrevista con el Secretario General Técnico, el Director General de Innovación y la Directora Provincial. Dicha reunión se fija para el día 5 de junio.

En dicha reunión se citan los motivos por los que las familias consideran que la opción de la ubicación de las aulas en el Calixto Ariño genera una serie de necesidades:

- Son dos centros antiguos, el colegio ordinario no esta adaptado para movilidad reducida, no tiene ascensor ni baños adaptados, y hay que tener en cuenta que un amplio número de alumnos del Riviére tienen discapacidad motriz y se desplazan con silla de ruedas. Presentan deficiencias y sería necesario hacer obras, y más si dichas aulas se instalan en plantas superiores, pues no se tienen garantías de que esté terminado el ascensor ni la rampa de evacuación así como la habilitación de todos los recursos necesarios: espacio de comedor (que carece de

espacio suficiente para poder acoger a todos los alumnos/as que habría en el centro tras la ampliación en dos unidades), baños adaptados, salas de logopedia y fisio, grúas y otras ayudas; ni que las obras vayan a estar terminadas antes de principio del próximo curso escolar, antes de que los niños/as comiencen el mismo.

- Continuas transiciones de alumnos/as de Riviére entre los dos centros para recibir los servicios de logopedia, fisioterapia, clases de educación física, comedor estimulación en snoezelen, extraescolares

- Dichos traslados podrían conllevar problemas graves de salud para los alumnos, ya que en muchos casos se trata de niños con condición física muy afectada, propensos a infecciones respiratorias, neumonías, etc. Además, el Calixto Ariño no dispone de enfermera, cuya presencia es muy importante ante posibles crisis epilépticas y temas de salud delicada, como ocurre en algunas ocasiones, en los que una actuación rápida y de emergencia es fundamental.

- Considerar las necesidades que se generan en esta situación y poder valorar una respuesta adecuada ante la misma, que pueda incluir otras opciones.

En la reunión día 5 de junio los representantes de la Administración se comprometieron a:

- Ponerse en contacto con la dirección del Riviére para consultarle cuáles serían los recursos personales y materiales necesarios para equipar las aulas del Calixto Ariño, con objeto de evitar el paso constante de los alumnos de educación especial entre ambos centros

- Elaborar calendario de plazos para llevar a cabo el programa de

inclusión a más largo plazo

- Y si se comprueba que no es factible realizar el proyecto antes de comenzar el próximo curso, se comprometen a instalar aulas prefabricadas acondicionadas debidamente, opción que valoramos como más adecuada y más tranquilizadora.

Pasados 5 días desde esta reunión, no se ha obtenido respuesta en cuanto a la consulta indicada en el punto anterior. Sin embargo, técnicos de construcción de la DGA se han presentado en el Calixto Ariño para tomar medidas en los espacios que se cederían al Ángel Riviére.

Entendemos con ello que el motivo es que la Administración piensa seguir adelante con el plan original de ubicar las aulas en el Calixto, y que se desestima la propuesta de valorar otras opciones y más antes de que las obras necesarias que hay que hacer puedan no estar terminadas antes de comenzar el curso próximo, como la ya comentada de las aulas prefabricadas en el Ángel Riviére, opción que consideramos más adecuada.

Por todo ello, las familias no van a aceptar para este curso otra solución que no sea la ampliación o construcción en el propio centro educativo Ángel Riviére. Al mismo tiempo, exigen la construcción de la rampa de evacuación en el colegio que durante tantos años se lleva pidiendo y que la Administración sigue ignorando.

No se oponen al programa de inclusión, de hecho se trabaja en esta línea desde hace muchos años en el centro educativo, pero consideran que se ha hecho de manera precipitada, sin contar con los alumnos/as que están en el centro y con las familias y profesionales del mismo.

En realidad, se trata de un modelo de aula específica dentro de centro ordinario, modelo ya existente, en el que se comparten espacios y algunas actividades, pero muy lejos de un modelo de inclusión.

Un proyecto tan importante, requiere un marco pedagógico que debe trabajarse previamente para planificar la forma de poner en marcha este proyecto, involucrando a todas las partes.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa aragonesa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 28 de junio, 28 de agosto y 5 de octubre de 2017, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los centros

docentes que impartan las enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional. Requisitos que se han de referir a diversos aspectos, entre los que cita explícitamente las instalaciones docentes.

Por lo que respecta a los Centros de Educación Especial, la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 132/2010 determina que las Administraciones educativas competentes adaptarán lo dispuesto en este Real Decreto a los centros de educación especial que ofrecen enseñanzas dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales que no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad en los centros ordinarios. Sin embargo, no tenemos conocimiento de que se haya procedido a efectuar esa preceptiva adaptación de la citada norma en nuestra Comunidad.

No obstante, la Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su disposición adicional tercera -precepto que permanece inalterable tras la entrada en vigor de la ORDEN ECD/850/2016, de 29 de julio, por la que se modifica la Orden de 16 de junio de 2014- establece que los centros y unidades de Educación Especial ofrecerán al alumnado las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria con las adaptaciones oportunas para el desarrollo de las capacidades y de las competencias clave.

Entendemos, por tanto, que resulta de aplicación al Centro de Educación Especial aludido en la queja lo dispuesto en el Real Decreto 132/2010, habida cuenta de que en el mismo se imparten Enseñanzas básicas obligatorias a alumnos de 3 a 18 años, según consta en su página institucional.

En particular, el artículo 11 del Real Decreto 132/2010 explicita los requisitos de instalaciones comunes a todos los centros, señalando expresamente en el punto 2 que deberán cumplir, como mínimo, los siguientes:

“a) Situar en edificios independientes, destinados exclusivamente a uso escolar, si bien sus instalaciones podrán ser utilizadas fuera del horario escolar para la realización de otras actividades de carácter educativo, cultural o deportivo. En el caso de centros docentes que impartan el segundo ciclo de educación infantil, tendrán, además, acceso independiente del resto de instalaciones.

b) Reunir las condiciones de seguridad estructural, de seguridad en caso de incendio, de seguridad de utilización, de salubridad, de protección frente al ruido y de ahorro de energía que señala la legislación vigente. Asimismo, deberán cumplir los requisitos de protección laboral establecidos en la legislación vigente.

c) Tener, en los espacios en los que se desarrolle la práctica docente ventilación e iluminación natural y directa desde el exterior.

d) Disponer de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras exigidas por la legislación relativa a las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de personas con discapacidad, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

e) *Disponer* como mínimo de los siguientes espacios e instalaciones:

... / ...

Aseos y servicios higiénico-sanitarios adecuados al número de puestos escolares, a las necesidades del alumnado y del personal educativo del centro, así como aseos y servicios higiénico-sanitarios adaptados para personas con discapacidad en el número, proporción y condiciones de uso funcional que la legislación aplicable en materia de accesibilidad establece.”

En este sentido, nos trasladan en al queja que el colegio ordinario al que pretenden desplazar dos aulas del Colegio de Educación Especial no esta adaptado para movilidad reducida, no tiene ascensor ni baños adaptados, y hay que tener en cuenta que un amplio número de alumnos del Centro de Educación Especial *“tienen discapacidad motriz y se desplazan con silla de ruedas”*. Información que no hemos podido contrastar ante la falta de respuesta de la Administración educativa aragonesa a la solicitud cursada por esta Institución.

Por otra parte, si bien el Centro de Educación Especial *“está anexo al CEIP Calixto Ariño”*, según refleja literalmente su página Institucional, para desplazarse de uno a otro Centro es preciso recorrer un trayecto al aire libre que, en los días más fríos del invierno, podría afectar a la salud de los menores debido a los bruscos cambios de temperatura entre el interior del edificio y el exterior.

Segunda.- La normativa aplicable en materia de eliminación de

barreras arquitectónicas, se concreta en nuestra Comunidad en la Ley 3/1997, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, y en el Decreto 19/1999 que la desarrolló y recogía las normas técnicas para su aplicación; y en el caso particular de Zaragoza, ciudad en la que están ubicados los Centros aludidos en la queja, en la Ordenanza municipal de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas de Zaragoza.

Asimismo, es de aplicación al caso que analizamos la normativa estatal en materia de seguridad y evacuación, regulada en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, con las modificaciones introducidas por la Ley 8/2013. Código que desarrolla el requisito básico de funcionalidad, mencionado en el apartado 1.a) del artículo 3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, relativo a la accesibilidad de las personas con movilidad y comunicación reducidas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, y en el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

En el supuesto que analizamos, además de los problemas de no accesibilidad del Centro ordinario en el que pretenden ubicar dos aulas del Colegio de Educación Especial, el promotor del presente expediente de queja nos comunica que *“se ha pedido en sucesivas ocasiones una rampa de evacuación del CEE Angel Riviere y nunca se ha hecho caso. Esto es una cuestión de seguridad también primordial”*.

A este respecto, el artículo 11 del Código Técnico de Edificación

aborda las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI), cuyo objetivo consiste en reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios de un edificio sufran daños derivados de un incendio de origen accidental, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento. Y, a los efectos que aquí interesan, la exigencia básica SI 3, referida a “*Evacuación de ocupantes*” exige que el edificio disponga de los medios de evacuación adecuados para facilitar que los ocupantes puedan abandonarlo o alcanzar un lugar seguro dentro del mismo en condiciones de seguridad (artículo 11.3).

En relación con esta cuestión, esta Institución ya ha dirigido recomendación al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA a fin de que por sus servicios técnicos se realice, a la mayor brevedad posible, una inspección del Centro de Educación Especial, “*y una evaluación de su estado de cumplimiento, o no, de las normas estatales, autonómicas y municipales de vigente aplicación, en materia de accesibilidad y de condiciones de seguridad y de evacuación, determinando, a la vista del resultado de dicha inspección y evaluación, las medidas a adoptar y su valoración económica, a los efectos de su ejecución por dicho Departamento tan pronto como ello sea posible*”.

En respuesta a esta recomendación del Justicia, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón manifiesta que: “*El Departamento a través del Servicio Provincial de Educación de Zaragoza está en estos momentos redactando el proyecto para la construcción de la rampa en el CEE Angel Riviere de Zaragoza. Está previsto que esta actuación se incorpore a las inversiones presupuestarias de 2018 para equipamientos educativos.*”

Tercera.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. Y, ante el silencio de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, hemos de recordar que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas a fin de garantizar la accesibilidad a todos los alumnos escolarizados en el Centro de Educación Especial aludido en esta queja, así como evitarles continuas salidas al exterior que pudieran afectar a su salud.

2.- Que la Administración educativa aragonesa arbitre los medios necesarios para auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 22 de diciembre de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE